

Signo de aprobación de modelo:

0518
89106

Modelo VJ-205

0518
89107

Modelo VJ-206

0518
89108

Modelo VJ-207

Cuarto.—El control metroológico correspondiente a la verificación primitiva de las vasijas patrón se efectuará por este Centro Español de Metrología.

Madrid, 20 de diciembre de 1989.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1322 *REAL DECRETO 57/1990, de 5 de enero, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escuela de Música «Santa Cecilia», de Valladolid.*

Visto el expediente incoado por don Antonio Martín Velasco, propietario de la Escuela de Música «Santa Cecilia», de Valladolid, en el que solicita su clasificación como Centro no Oficial Reconocido, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de enero de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escuela de Música «Santa Cecilia», sita en la calle Bao, número 1, de Valladolid, que quedará adscrita al Conservatorio de Música de Valladolid, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a 5 de enero, de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JAVIER SOLANA MADARIAGA

1323 *ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se concede autorización definitiva para su apertura y clasificación con carácter provisional en la categoría académica de homologado al Centro privado de Bachillerato «Antonio Machado», de Zaragoza.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Quintín Grasa en 4 de octubre último en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Antonio Machado», sito en la carretera de Logroño, kilómetro 4, de Zaragoza, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza;

Resultando que con fecha 9 de octubre de 1989 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro;

Resultando que el expediente ha sido informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 7 de julio pasado y por la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza en 19 de octubre y 28 de noviembre del presente año, y que ésta lo eleva con propuesta favorable de Resolución;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto

1855/1974, de 7 de junio, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva y clasificación con carácter provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Antonio Machado». Domicilio: Carretera de Logroño, kilómetro 4. Titular: «Antonio Machado, Sociedad Cooperativa Limitada de Profesores». Autorización definitiva para su apertura y clasificación con carácter provisional para dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquier de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria deberá solicitarse la oportuna autorización, que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1324 *ORDEN de 21 de diciembre de 1989 por la que se revisa y actualiza la respectiva Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Villa de Móstoles», de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan José Hernández Martín, en su calidad de Presidente de la Cooperativa titular del Centro privado de Bachillerato «Villa de Móstoles», sito en el camino de Humanes, número 40, de Móstoles, con fecha 3 de mayo de 1989, en solicitud de autorización de ampliación de una unidad;

Resultando que el Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado por Orden de 19 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) con cuatro unidades y 160 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Ordenes de 10 de diciembre de 1985 y 18 de octubre de 1988, quedando fijada su capacidad en 13 unidades y 507 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 21 de noviembre de 1989;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 14 de noviembre y 25 de octubre de 1989, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Denominación: «Villa de Móstoles». Domicilio: Camino de Humanes, número 40. Titular: Sociedad Cooperativa de Profesores «Nuestra Señora de los Santos». Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato, con 14 unidades y capacidad para 547 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 18 de octubre de 1988, anteriormente mencionada.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1325 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, que dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 7 de noviembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Buhigues Ramiro y otros, sobre homologación de trienios.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1989, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 7 de noviembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 55.215, interpuesto por doña María Buhigues Ramiro y otros; Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: 1.º Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez en nombre de doña María Buhigues Ramiro y demás personas que figuran en el encabezamiento de esta Resolución, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda del recurso de reposición formulado, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos:

a) El derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo que pertenecieron al Cuerpo de Maestros Nacionales les sean computados en base al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8), atribuido al Cuerpo de Profesores de EGB en el que se integraron.

b) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que formularon sus respectivas reclamaciones previas.

c) No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

1326 *RESOLUCION de 6 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 16 de diciembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 316-152, interpuesto por don Máximo García Rubio y otros, Profesores de EGB, sobre homologación de trienios.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 16 de diciembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo García Rubio y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo García Rubio y demás recurrentes, contra la desestimación presunta de su reclamación, presentada ante el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 23 de junio de 1986, en solicitud de actualización de los trienios completados como Maestros nacionales y de abono de las diferencias correspondientes a los últimos cinco años, debemos anular y anulamos la expresada desestimación presunta, por su disconformidad a Derecho; declarando procedente:

1.º Respecto a los recurrentes que se encuentran jubilados, que se actualicen sus pensiones, mediante la aplicación del coeficiente 3,6, a la parte de las mismas correspondiente a los trienios devengados durante

su pertenencia al Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

2.º Respecto a los recurrentes que se encuentran en situación de activo, que se actualicen sus nóminas mensuales de haberes, aplicando el coeficiente 3,6 a los trienios devengados en el Cuerpo del Magisterio Nacional.

3.º Que tales actualizaciones se extiendan retroactivamente a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la reclamación, desestimando la demanda en cuanto a ella se pretende una mayor retroactividad.

Todo ello sin imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1327 *ORDEN de 27 de noviembre de 1989 por la que se autoriza a «Mutua Valenciana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 15, para que proceda a la absorción de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de la Agricultura del Término de Pinoso y Limitrofes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 198.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Valenciana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 15, con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Valencia, calle Colón, número 82, absorba a «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de la Agricultura del Término de Pinoso y Limitrofes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 198, con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Pinoso (Alicante), calle Cánovas del Castillo, número 15; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 5 y 13 de noviembre de 1989;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1990, la absorción por «Mutua Valenciana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 15, de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de la Agricultura del Término de Pinoso y Limitrofes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 198, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación de la Mutua absorbente quedará ampliado a las provincias de Alicante y Murcia, donde la Entidad que se extingue estaba autorizada para llevar a cabo la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, circunscribiéndose, en consecuencia, a las de Valencia, Alicante y Murcia.

Cuarto.-En función del nuevo ámbito, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), por la que se establece la cuantía de las fianzas a constituir por las Mutuas Patronales, «Mutua Valenciana», deberá regularizar el importe de su fianza, pudiendo destinar a ello, y hasta donde sea necesario, los valores de la fianza constituida por la absorbida, autorizándose el correspondiente cambio de titularidad de los mismos.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.